

Estimados Clientes:

Con fecha **30 de Octubre del 2023**, en su *edición vespertina*, se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación, sección Poder Ejecutivo:

- El Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre del 2023.
- La Declaratoria (Acuerdo por el que se establece la situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre del 2023 para el Estado de Guerrero.

De ambas publicaciones destaca que se otorgan los Beneficios Fiscales que más adelante comentaremos, para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas que fueron afectadas con motivo del **Huracán Otis** y que se señalen en la **“Declaratoria de Desastre Natural”** que al efecto se emita por la autoridad competente.

Toda vez que a la fecha no ha sido publicada la mencionada **“Declaratoria de Desastre Natural”**, por lo pronto damos a conocer algunos de los municipios que creemos serán beneficiados por estos estímulos, los cuales han sido dados a conocer en los **CONSIDERANDOS** de la **“Declaratoria de emergencia”** publicada en el diario oficial antes referido, ya que cuando sobreviene un fenómeno natural, la autoridad correspondiente emite primeramente una **“Declaratoria de emergencia”** para posteriormente dar a conocer la **“Declaratoria de Desastre Natural”**, en la que se darán a conocer con mayor certeza los municipios que sufrieron consecuencias con motivo del fenómeno natural correspondiente.

Municipios que aparecen manifestados en los CONSIDERANDO de la Declaratoria de Emergencia:

Por lo pronto, los siguientes, son los municipios que aparecen en la **“Declaratoria de Emergencia”** referida debiendo esperar a que se publique la **“Declaratoria de Desastre Natural”** para confirmar o conocer con claridad estos municipios:

- Acapulco de Juárez,
- Atoyac de Álvarez,
- Benito Juárez,
- Coyuca de Benítez y
- San Marcos

Estímulos Fiscales:

Los estímulos fiscales contenidos en el Decreto de beneficios fiscales publicado recientemente consisten básicamente en dar facilidades respecto de inversiones e ingresos o valor de actos o actividades que se obtengan en el periodo de **Octubre a Diciembre del 2023**, por lo en que a continuación señalamos grosso modo en que consisten estos beneficios:

1. **Deducción Inmediata.**- Deducción Inmediata del 100% del Monto Original de la Inversión en Activos Fijos “nuevos”, que sean adquiridos entre los meses de **Octubre a Diciembre del 2023** y que se utilicen exclusivamente en las zonas afectadas (**Artículo Primero**).

2. **Entero en parcialidades del ISR retenido por salarios.-** Posibilidad de enterar en tres parcialidades, el ISR retenido por pagos de salarios (no incluye ISR retenido por pago de asimilables a salarios) correspondientes a los meses de **Octubre a Diciembre del 2023**. Las tres parcialidades podrán enterarse a partir de los meses de Enero a Marzo del 2024, sin accesorios (**Artículo Segundo**)

3. **Entero en parcialidades del IVA e IESPS causado.-** Posibilidad de enterar en tres parcialidades, el IVA e IESPS causado correspondientes a los meses de **Octubre a Diciembre del 2023**. Las tres parcialidades podrán enterarse a partir de los meses de Enero a Marzo del 2024, sin accesorios (**Artículo Tercero**)

4. **Exención en el entero de pagos provisionales o mensuales de ISR.-** Exención en el entero de los pagos provisionales o mensuales de ISR de los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre del 2023**, aplicables a:
 - Personas Morales del Régimen Gral de Ley
 - Instituciones de Crédito y empresas del sector financiero
 - Personas Morales que tributen en el Régimen de coordinados
 - Personas Morales que tributen en el Régimen de Coordinados
 - Personas Morales que tributen en el Régimen de AGAPES
 - Personas Morales que tributen como RESICO
 - Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen General de Ley
 - Personas Físicas con Actividades Empresariales del RESICO
 - Personas Físicas con Ingresos por Arrendamiento

Solo por lo que respecta a los ingresos que correspondan al domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento que se encuentre en las zonas afectadas.

Al ser un calculo acumulativo, en este punto el decreto no establece con toda claridad si la exención implica que el contribuyente realice el cálculo correspondiente a los pagos provisionales de cada uno de los meses, considerando como si hubieran efectuado el pago del mes de Octubre y de mes de Noviembre, a efecto de que en el cálculo acumulativo a los últimos dos meses (Noviembre y Diciembre) no resulte como diferencia a cargo el importe que se está exentando. Igualmente sugerimos estar atentos a cualquier publicación mediante reglas de carácter general, toda vez que los formatos de la autoridad deberán ajustarse para permitir la exención. (**Artículo Cuarto**)

5. **Diferimiento en la presentación de declaraciones del Quinto y Sexto Bimestre en Personas Físicas del RESICO.-** Se difiere la presentación de declaraciones bimestrales correspondientes al **quinto y sexto bimestre del 2023**, para los contribuyentes Personas Físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, a fin de que sean presentadas en el mes de Febrero del 2024; esto por lo que respecta a los ingresos obtenidos en las zonas afectadas (**Artículo Quinto**)

6. **Mensualización de los Pagos Semestrales de ISR e IVA de Personas Morales del Sector AGAPE.-** Posibilidad de que los contribuyentes Personas Morales que tributen en el Sector AGAPE, que hayan optado por la facilidad administrativa de realizar pagos provisionales semestrales, cambien el periodo de pago a mensual, a efecto de poder prorrogar su pago en términos de lo señalado en el Artículo Tercero y Cuarto (**Artículo Sexto**).

7. **Reducción en el plazo para entregar devoluciones de IVA presentadas hasta Diciembre del 2023.-** Se tramitarán en la mitad del plazo establecido por Código Fiscal de la Federación (que es 40 días) las solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan domicilio fiscal, agencias o sucursales en los municipios afectados, excepto tratándose de contribuyentes que se publiquen por el SAT como incumplidos, contribuyentes a los que se les restrinjan sus CSD, contribuyentes sujetos a facultades de comprobación (**Artículo Séptimo**).

8. **Diferimiento en el pago de parcialidades que correspondan a Octubre hasta Diciembre del 2024.-** A contribuyentes que hayan sido autorizados para pagar contribuciones en parcialidades, se les autoriza a que se difieran las parcialidades que correspondan a los meses de **Octubre del a Diciembre del 2023**, para reanudar su pago en Febrero del 2024 (**Artículo Octavo**).

9. **Otros beneficios fiscales:**
 - **No garantía del interés fiscal.-** Por lo que respecta a los pagos en parcialidades del ISR retenido por salarios y del IVA, no se deberá garantizar el interés fiscal (**Artículo Noveno**)

 - **No ingreso acumulable los apoyos que se reciban.-** No se considerarán como ingresos acumulables los ingresos por apoyos económicos que se reciban de organizaciones e instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles (**Artículo Décimo**)

 - **Circunscripción de beneficios solo a los ingresos obtenidos en los municipios afectados.-** En el caso de tener domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero sucursales dentro de las zona afectadas, solo aplicarán los beneficios fiscales por lo que respecta a los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades o erogaciones, que correspondan a la sucursal, agencia o establecimiento ubicado en las zonas afectadas. (**Artículo Décimo Primero**)

 - **Aplicación uniforme de los beneficios.-** El beneficio de prorrogar el entero de ISR retenido o IVA, así como de exentar el entero de pagos provisionales de ISR, deberá ejercerse conjuntamente, es decir, se debe tomar el beneficio por todos los pagos provisionales o mensuales. (**Artículo Décimo Segundo**)

 - **Fecha máxima del Aviso al RFC para justificar el domicilio fiscal o agencia o sucursal en las zonas afectadas.-** La fecha máxima para haber presentado el aviso de cambio de domicilio o apertura de sucursal y justificar o respaldar tener el domicilio fiscal o sucursales en las zonas afectades, es el día 24 de octubre del 2023. (**Artículo Décimo Cuarto**)

 - **Estímulos o beneficios fiscales que no implican devoluciones o compensaciones.-** Los beneficios fiscales señalados en este decreto no deberán dar lugar a devoluciones o compensaciones (**Artículo Décimo Quinto**)

 - **Facultad del SAT para publicar reglas de carácter general en torno a este decreto.-** Se faculta al SAT para publicar reglas de carácter general en torno a este decreto. (**Artículo Décimo Quinto**)

Atentamente

Ficachi y Asociados, S.C.